

|   |    |  |
|---|----|--|
| 8 | 81 |  |
|---|----|--|

" A "

ANEXO III

DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ENTRE LAS DISTINTAS AREAS ADUANERAS PREVISTAS POR LA LEY 19.640 Y DE ESTAS CON EL EXTERIOR, NORMAS OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL

| ZONA/OPERACIONES   | DOCUMENTO ADUANERO   | GARANTIA   | NEGOCIACION DE DIVISAS                                      | FRECUENTADO  | OBSERVACIONES   |
|--|--|--|---|--|---|
| <u>AREA ADUANERA ESPECIAL (AAE)</u>                                    |  |  |   |  |   |
| a) Importación para Consumo del exterior o de áreas francas nacionales | Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación) en el Area y Permiso de Transbordo ó Permiso de Tránsito para cumplir el traslado en el TNC. | Por el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo en el TNC. Si la mercadería fue de importación prohibida, también deberá cubrir el valor en Aduana de la misma. | Se aplica el régimen general de importaciones para consumo. | SI   | Por las características de la zona, generalmente las mercaderías ingresan al TNC en tránsito hacia el AAE. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de la Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación). |
|  | 6 Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación).   | Ninguna  | Se aplica el régimen general de importaciones para consumo  | No, salvo que no se documente en la Aduana de entrada, | La mercadería ingresa directamente al AAE. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en  |

| ZONA/OPERACIONES   | DOCUMENTO ADUANERO   | GARANZIA | NEGOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO   | OBSERVACIONES  |
|--|--|----------|------------------------|--|--|
| AAE (continuación)   |  |          |                        |  |  |
| b) Importación para Consumo de mercaderías nacionales procedentes del TNC., que se encuentran en libre circulación en el mismo | Copia de Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) que se utilice para la exportación del TNC. al AAE (pto. TNC. e). | Ninguna  | No                     | <p>en cuyo caso resultarían de aplicación las normas de tránsito de importación.</p> <p>SI</p> | <p>la correspondiente factura de venta el número de Despacho de Importación.</p>   |
|  |  |          |                        |  | <p>Prohibida la importación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número del Permiso de Embarque.</p>   |
|  | 6  |          |                        |  | <p>Cuando los envíos desde el TNC al AAE no estuvieren beneficiados con reembolsos, reintegros o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios de corresponderles. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Guía.</p> |
|  | Guía de Renovado   | Ninguna  | No                     | SI   |  |
|  |  |          |                        |  |  |
| ZONA/OPERACIONES   | DOCUMENTO ADUANERO   | GARANZIA | NEGOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO   | OBSERVACIONES  |
| c) Importación para Consumo de mercaderías nacionalizadas procedentes del TNC que se encuentran en libre circulación.          | Guía de Renovado.  | Ninguna. | No.                    | SI.  | <p>Prohibida la Importación para Consumo de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el TNC. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Guía de Renovado.</p>  |

| ZONA/OPERACIONES  | DOCUMENTO ADUANERO   | GARANTIA  | NEOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO   | OBSERVACIONES  |
|---|--|---|-----------------------|--|--|
| d) Exportación para Consumo al exterior y áreas francas nacionales de mercaderías no originarias. | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque)  | Ninguna.  | Sí.                   | No, salvo que se documente por una Aduana y la salida se concrete por otra, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas de tránsito de exportación. | En la Aduana de salida se autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes vigentes a la fecha de interposición de la correspondiente solicitud, a tenor de lo previsto en el Art. 639 del Código Aduanero, con la valoración a ese momento, deduciéndose los importes que por esos conceptos se hubiesen tributado con motivo de la Importación al A.M.E. Todo ello, sin perjuicio de dar intervención a la DGI, cuando correspondiere. |
| e) Exportación para Consumo al INC de mercaderías no originarias.                                 | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque)  | Ninguna.  | No.                   | Sí.  | En la Aduana de salida se autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes vigentes a la fecha de interposición de la correspondiente solicitud, a tenor de lo previsto en el Art. 639 del Código Aduanero, con la valoración a ese momento, deduciéndose los importes que por esos conceptos se hubiesen tributado con motivo de la Importación al A.M.E. Todo ello, sin perjuicio de dar intervención a la DGI, cuando correspondiere. |
| f) Exportación para Consumo al extranjero de mercaderías originarias.                             | Se contempla un régimen especial (Ver Anexo IX y X).   |   |                       |  |  |
| g) Exportación para Consumo de mercaderías originarias al INC.                                    | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque que incluirá dos copias adicionales. Una para librar a consumo la mercadería en | Ninguna o es de aplicación punto 1.6.2 (Anexo XIV). | No.                   | Sí.  | A los efectos de los impuestos internos, la intervención de la DGI, cuando correspondiere, se producirá en el INC.   |

| ZONA/OPERACIONES  | DOCUMENTO ADUANERO  | GARANTIA   | NEGOCIACION DE DIVISAS                                   | PRECINTADO   | OBSERVACIONES     |
|---|---|--|--|--|-------------------|
|   | el INC y la otra que oficiará de Tor-nagüfa, y una vez cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a la de origen, dentro de las 48 horas hábiles. |  |  |  |                   |
| h) Exportación para Consumo de mercancías al Area Franca          | Solicitud de Exportación para Consumo. (Permiso de Embarque)  | En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero   | Se aplica el régimen general de exportaciones a consumo  | No, salvo que se documente por una Aduana y la salida secrete por otra, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas de tránsito de exportación. |                   |
|   |   |  |  |  |                   |
| ZONA/OPERACIONES  | DOCUMENTO ADUANERO  | GARANTIA   | NEGOCIACION DE DIVISAS                                   | PRECINTADO   | OBSERVACIONES     |
| <u>TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL</u>                            |   |  |  |  |                   |
| a) Importación para Consumo de mercancías del Area Franca         | Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación).  | En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de importación del extranjero. | Se aplica el régimen general de importaciones a consumo. | No.  |                   |
| b) Importación para Consumo de mercancías no originarias del AAE. | Copia adicional de la Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de   | Ninguna.   | No.  | SI.  | Ver AAE, punto e) |

| ZONA/OPERACIONES   | DOCUMENTO ADUANERO   | GARANTIA  | NEGOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO | OBSERVACIONES   |
|--|--|---|------------------------|------------|---|
| c) Importación para Consumo de mercancías originarias del AAE. | Copia adicional de la Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque).<br>Ver AAE g) | Ninguna o es de aplicación punto 1.6.2, Anexo XIV.                                    | No.                    | Sí.        | Esta operación no requiere intervención de despachante de Aduana en el INC. A los efectos de los impuestos internos, corresponderá a las Aduanas jurisdiccionales exigir el cumplimiento del pago de los mismos o, en su caso, la colocación de sellos de control, para aquellas mercaderías alcanzadas por dicho tributo, previo al libramiento de las mismas.                       |
| d) Exportación para Consumo de mercancías al Area Franca .     | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque).                                     | En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero. | Sí.                    | No.        | <p>—</p> <p>Quando por la clase, calidad y cantidad de la mercancía se entienda que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma el exportador renuncia a los beneficios de reembolsos, reintegros o draw-back, de corresponderles. Las Aduanas donde se documenten tales operaciones tienen delegada la facultad que preceptúa el Art. 17° del Dto. 9208/72</p> |
|  | o<br>Guía de Renovido.   | Ninguna.  | No.                    | No.        |   |

| ZONA/OPERACIONES   | DOCUMENTO ADUANERO  | GARANTIA | NEGOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO | OBSERVACIONES  |
|--|---|----------|------------------------|------------|--|
| e) Exportación para Consumo al AAE de mercaderías nacionales en libre circulación.     | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) que incluirá tres copias adicionales que serán conducidas por el medio transportador. Una copia oficiará de tarjeta y cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a su similar de origen en el término de 48 hs. hábiles, la otra copia se utilizará para librar a consumo la mercadería en la Aduana de destino y la otra será remitida por ésta al Ministerio de Desarrollo de la Economía de la Gobernación de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ver pto. AAE b). | Ninguna. | No.                    | Sí.        | Prohibida la exportación para consumo de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el INC.  |
| f) Exportación para Consumo al AAE. de mercaderías nacionalizadas en libre circulación | Guía de Renovido  | Ninguna. | No.                    | Sí.        | Quando los envíos desde el INC. al AAE. no estuvieren beneficiados con reembolsos, reintegros o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de responderles.<br>Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación. |

OBSERVACIONES GENERALES:

- Todas las operaciones mencionadas precedentemente, estarán sujetas a la intervención aduanera
- Se halla suspendida en el Area Aduanera Especial la importación de mercaderías, para las que rija igual restricción en el Territorio Nacional Continental.
- Para la liquidación de reintegros, reembolsos o draw-back, se estará a lo dispuesto por las normas generales vigentes en la materia.
- Las mercaderías que se exporten al Area Aduanera Especial, por vía terrestre, podrán documentarse ante las Aduanas de Ira., 2da., o 3ra. categoría.
- El transporte de mercaderías documentadas por Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) con destino al Area Aduanera Especial, se podrá efectuar conjuntamente con carga destinada a puertos o lugares intermedios; estando embaladas en cajas de carga precintadas o contenedores y no mediando sospecha o instrucción en contrario, será suficiente la verificación efectuada por la Aduana matriz. Cuando no se den tales condiciones de embalaje, la mercadería deberá ser verificada por la Aduana de destino.
- En el Area Aduanera Especial no corresponde confeccionar carpeta de registro del medio transportador (camiones o aviones) para el caso de mercaderías procedentes del Territorio Nacional Continental, documentadas por Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) o Guía de Renovido.
- A los fines previstos en el punto INC e), la Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) deberá contener el nombre del importador, acompañado de una nota de empaque a efectos de realizar la verificación selectiva, de corresponder.
- Las mercaderías que ingresen, de cualquier procedencia al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, tendrán que cumplimentar las normas previstas en el artículo 15° del Decreto N° 6444/58.
- El Departamento Operacional Capital (División Exportación) y las Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Impuestos -Secretaría de Hacienda-, la información de las mercaderías que se remiten a las Islas Malvinas (Area Franca) desde el Territorio Nacional Continental o desde el Area Aduanera Especial. Se discriminará por Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) y contendrá:
  - a) productos y cantidad de los mismos,
  - b) valor y
  - c) origen
- El embarque de frutas con destino a las Islas Malvinas no está obligado a la exigencia de certificado fitosanitario.
- Las Solicitudes de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) amparando operaciones de material ferroso o no ferroso, con destino a las Areas Franca y Aduanera Especial, deberán tener la intervención a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Resolución N° 1837/87).

NOTA: El original Anexo III fué aprobado por Resolución N° 4712/80

Modificado por 1era. vez por Resolución N° 5139/80

Modificado por 2da. vez por Resolución N° 2359/83

Esta es la 3era. modificación aprobada por Resolución N° 999/88.